



Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso
Correo electrónico: munitiupa@yahoo.com
Teléfono: 2793-8031



MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Plan de Arbitrios

PERIODO 2015

TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE: TEUPASENTI

NOVIEMBRE 2014

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Teupasenti en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 27, Punto No. 6 Acuerdos y resoluciones____, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Teupasenti, durante el año 2015_.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 201____

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 5 de DICIEMBRE del 2014____, Acta No. 27, Punto 6, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Teupasenti del Departamento de El Paraíso

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Teupasenti,

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (**DHJGD**).

La Corporación: La Corporación Municipal de Teupasenti, El Paraíso

La Municipalidad: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Teupasenti

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de la Municipalidad donde se lleva el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la oficina de la Municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y egresos generados en la gestión Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas,

derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Plan Operativo. Contempla las metas que acorto plazo serán necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo de la Municipalidad.

Plan Estratégico. Se ocupa de los objetivos a largo plazo que debe alcanzar la Municipalidad.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No . 76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaració	Multa por Declaración	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.1.00 por millar En área rural Hasta 1.00 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa para el año 201__ de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	1.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	1.00

Valoración de Tierra en el Área Urbana (110.01)

No.	Valor catastral Lps.	Valor comercial Lps.	Unidad de medida	Observación
1	150.00	300.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano central pavimentado
2	130.00	260.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano colindante
3	120.00	240.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano colindante
4	110.00	220.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
5	100.00	200.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
6	90.00	180.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
7	80.00	160.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano periférico
8	70.00	140.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
9	60.00	120.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
10	50.00	100.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
11	50.00	100.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
12	40.00	80.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano
13	40.00	80.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano
14	40.00	40.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano

Basada en el estudio realizado por el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (FORCUENCAS 2009) se define la **valoración por calles y avenidas** de acuerdo a la ubicación del terreno, acceso a los servicios básicos y mejoras realizadas junto a la propiedad; la oficina de catastro dispone de un mapa que describe los valores aplicables a que se hace referencia; así mismo debe consultar el Programa ArcGis y Quantum como herramienta auxiliar en caso de duda sobre la ubicación del predio y mejoras realizadas a expensas del inmueble.- el calculo actualizado del valor catastral de las edificaciones que hay en cada predio toma en cuenta el valor de los materiales, tipo de construcción ubicación etc. Y cuyas tablas se encuentran al final del presente plan de arbitrios.

Tabla de Valoración de Tierra en el Área Urbana

Todos estos valores se dan en base a la medida oficial que es metros cuadrados.

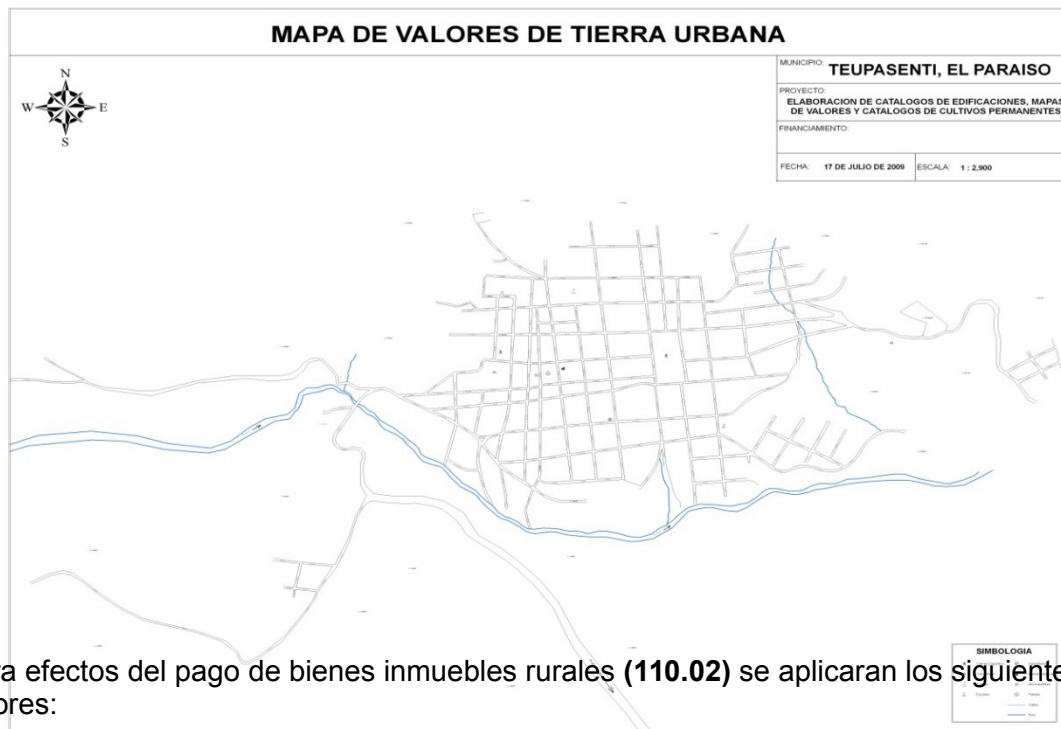
Nota: Los valores en las zonas no pobladas pero que por efectos de trámite de dominio pleno quedan establecidas en la presente tabla están sujetas a revisión en apego al Plan de Ordenamiento Territorial en el caso de entrar en procesos de Lotificación.

La actualización del catastro municipal incluye la sectorización del perímetro urbano.- A partir del 2010 las zonas, bloques y predios podrán localizarse en el sistema de cómputo de catastro de una manera automática con una clave catastral que ha sido asignada a cada propiedad.

El perímetro Urbano comprende las siguientes zonas

Orden	Zona 01	Zona 02	Zona 03
1	Bo. Primero de Mayo, Colonia Nueva Jerusalén, Bo. Los Laureles, Bo. Las Acacias. La Palillera. Bo. San José de La Orca, Colonia Felipe Pineda, El Chancuaco, Plan Grande, Bo. El Aceituno, Bo. El Chupadero, Bo. Los Nances, Bo. Santo Domingo, Los Cubanos.	Bo. El Centro, Bo. El Campo, Bo. El progreso, Bo. Las Brisas, Bo. La Amistad, Bo. Monte Fresco	El Rodeo, Las Flores y Potrerillos

MAPA DE VALORES DE TIERRA URBANA



Para efectos del pago de bienes inmuebles rurales **(110.02)** se aplicaran los siguientes valores:

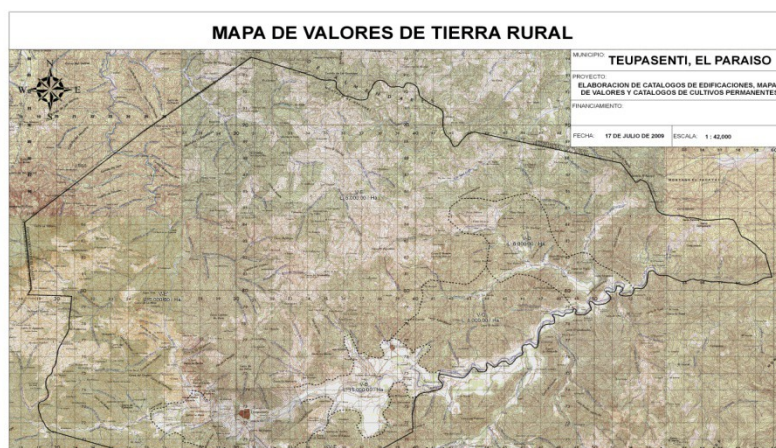
TABLA DE VALORES PARA CULTIVO PERMANENTE MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

No.	CODIGO	TIPO DE CULTIVO	COSTO (LPS.)	
			MANZANA	HECTAREA
1	406	Café	22,408.50	32,139.62

2	412	Aguacate	35,024.69	50,234.51
3	413	Plátano	94,430.50	135,437.91
4	411	Caña de Azúcar	27,500.00	39,442.15
5	427	Pasto Mejorado	42,500.00	60,956.05
6	428	Pasto Tradicional	10,000.00	14,342.00
7	429	Granos Básicos (Maíz Frijoles)	20,000.00	28,684.00
8	428, 403, 425	Zacate Guamil y Matorral	10,000.00	14,342.00
9	451	Bosque Maderable (pino)	20,000.00	28,684.00
10	460	Bosque Maderable (otros)	15,000.00	21,513.00
11	414	Banano	12,000.00	17,210.00
12	415	Cítricos	30,000.00	43,026.00

El volumen de producción por manzana y el ingreso que perciba anualmente servirá para calcular el impuesto personal Municipal y el impuesto del volumen de ventas (café, maíz frijoles, cana de azúcar, plátanos etc.) que es independiente del pago de bienes inmuebles rurales y que afectara el **código 112.01**

Al igual que en los Bienes Inmuebles Urbanos, la recuperación del pago de Bienes Inmuebles rurales de años anteriores se efectuara en el **código 122.01**



Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes
 - b) Los bienes del estado.
 - c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
 - d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
 - e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.
- La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25

100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, L. 36.00 (**Código 1-11-111-01** para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes, amas de casa, labradores, en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta L 5.00 (código 1-11-111-01-01)

En el caso de los maestros en el ejercicio de sus funciones pagaran L. 30.00 (**código 1-11-111-01-02**) para cubrir el costo administrativo exceptuando los bienes inmuebles.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
-----------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------------

Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad .	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.
--------------------------------	---	----------------------------------	--------------------	------------------------------------	--

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los primeros diez días (10) de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades en relación al artículo 109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 19) La municipalidad para el mantenimiento operación y preservación del ambiente cobrará una **tasa** mensual (**código 117.20**) de acuerdo al volumen anual de ventas en el caso de Industrias, el Comercio y los Servicios así:

Tasa Ambiental a cobrar a Industria, Comercio y Servicio		
Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en Lps.
Desde Lps	Hasta Lps.	
0.01	20,000.00	20.00
20,001.00	50,000.00	30.00
50,001.00	100,000.00	40.00
100,001.00	500,000.00	50.00
500,001.00	1,000,000.00	60.00
1,000,001.00	En adelante	70.00

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 20: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 21: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L 212.96

Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **Doscientos Doce lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 212.96)** según decreto ejecutivo **Secretaria de Trabajo y Seguridad Social**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta. (este impuesto se modificara en forma automática de acuerdo a las modificaciones del salario mínimo 2013). (**Código 113.30**)

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 22: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual en L
1	1-11-112-01	Agricultura Ganadería, caza, selvicultura	Por Declaración
2	1-11-112-02	Matanza de Ganado, conservación y Preparación de carnes	Por declaración
3	1-11-112-03	Fabricación de productos Lácteos	
4	1-11-112-08	Fabricación de productos de Panadería	Por declaración
5	1-11-112-16	Fabricación de prendas de Vestir	Por Declaración
6	1-11-112-21	Fabricación de artículos de madera excepto papel y cartón	Por Declaración
7	1-11-112-39	Crianza de cerdos (Porquerizas)	Por declaración
8	1-11-112-99	Industrias diversas no clasificadas	Son otras industrias por declaración

COMERCIO

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual en L
1	1-11-113-01	Casas comerciales	Por declaración
2	1-11-113-02	Almacenes	Por declaración
3	1-11-112-03	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	Por declaración
4	1-11-113-05	Abarroterías	Por declaración
5	1-11-113-06	Bodegas (granos básicos y mercaderías)	Por declaración
6	1-11-113-07	Depósitos	Por declaración
7	1-11-113-08	Gasolineras	Por declaración
8	1-11-113-09	Farmacias	Por declaración
9	1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	Por declaración
10	1-11-113-12	Ferreterías	Por declaración
11	1-11-113-13	Pulperías	Por declaración
12	1-11-113-14	Glorietas y casetas de venta de golosinas	Por declaración
13	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos, etc.)	Por declaración
14	1-11-113-16	Carnicerías y venta de mariscos	Por declaración
15	1-11-113-17	Peleterías y talabarterías	Por declaración
16	1-11-113-18	Librerías y papelerías	Por declaración
17	1-11-113-19	Heladerías	Por declaración
18	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	Por declaración
19	1-11-113-23	Venta de Productos agropecuarios	Por declaración
20	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	Por declaración
21	1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Por declaración
22	1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	Por declaración
23	1-11-113-28	Venta de madera	Por declaración
24	1-11-113-30	Billares	Por declaración
25	1-11-113-31	Venta de cerveza	Por declaración
26	1-11-113-32	Venta de licores	Por declaración
27	1-11-113-34	Venta de Verduras	Por declaración
28	1-11-113-99	Otros establecimientos no clasificados	Por declaración

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual L.
1	1-11-114-01	Servicios de Transporte	Por declaración
2	1-11-114-02	Salas de bellezas, barberías y gimnasios	Por declaración
3	1-11-114-03	Radio Emisoras	Por declaración
4	1-11-114-04	Compañías Televisoras	Por declaración
5	1-11-114-05	Compañías Televisoras por cable local	Por declaración
6	1-11-114-06	Agencias Aduaneras	Por declaración
7	1-11-114-07	Agencias Navieras	Por declaración
8	1-11-114-10	Comedores y Restaurantes y cafeterías	Por declaración
9	1-11-114-11	Parques y Lugares de Recreo	Por declaración
10	1-11-114-13	Casas Funeraria	Por declaración

11	1-11-114-14	Discomóviles	Por declaración
12	1-11-114-15	Circos Comedias	Por declaración
13	1-11-114-17	Cantinas Expendios de aguardiente	Por declaración
14	1-11-114-18	Bufetes	Por declaración
15	1-11-114-19	Casinos, Centros Nocturnos, Bares discotecas y otros	Por declaración
16	1-11-114-20	Hospitales Clínicos y policlínicas	Por declaración
17	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales	Por declaración
19	1-11-114-22	Juegos de Salón tragamonedas, ataris	Por declaración
20	1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	Por declaración
21	1-11-114-24	Teatros Cines salas de video	Por declaración
22	1-11-114-25	Instituciones Bancarias, casas de cambio	Por declaración
23	1-11-114-99	Loterías Electrónicas	Por declaración
24	1-11-114-26	hospedajes pensiones y similares	Por declaración
25	1-11-114-28	Talleres de Servicios están separados	Por declaración
26	1-11-114-29	Establecimientos Educativos	Por declaración
27		Cacas de empeños	Por declaración
28	1-11-114-32	Servicio postal y telecomunicaciones	Por declaración
		Servicios de agua potable venta	Por declaración
29	1-11-114-33		
30	1-11-114-34	Servicios de energía eléctrica	Por declaración
31	1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y créditos	Por declaración
32	1-11-114-99	Otros servicios no clasificados (otros, venta de chatarra	Por declaración

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 23: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTICULO 24: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 25: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 26: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 27: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-118-28	Permiso para explotación de bosque de pino en rollo	Según tabla art. 31

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Mts ³ Lps.
01	1-11-116-02	Vecinos	Según tabla art. 31
02	1-11-116-12	No vecinos	Según tabla art. 31

Tasas por Inspecciones Ambientales (Director de Justicia Municipal)

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	150.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural	300.00

Artículo 28. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles del bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designará el personal que estime conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Art. 80 de la Ley de municipalidades; Art. 127 del Reglamento de la misma Ley.

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de Digepesca.

Art. 80 de la Ley de Municipalidades; Art. 127 del Reglamento de la misma Ley.

Artículo 29. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Impuesto a pagar en extracción de recursos naturales		
Código	Conceptos del Impuesto	Tarifa

116.05	<i>Extracción o Explotación de Recursos</i>	1 % del Valor Comercial
116.01	<i>Broza procesable de minerales metálicos</i>	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Art. 80. Ley de municipalidades.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Art. 128 del reglamento de la Ley de municipalidades.

Valor comercial (consumo interno) para la extracción de Recursos Naturales		
<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>lempiras</i>
117.01	<i>1 Mes de agua potable</i>	75.00
116.02	<i>1 metro cúbico de material selecto para relleno</i>	90.00
116.02	<i>1 metro cúbico de arena</i>	90.00
116.02	<i>1 metro cúbico de grava</i>	90.00
116.02	<i>1 metro cúbico de piedra</i>	100.00

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación.

Art. 128 Inciso a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L 200.00 (**código 118.28**) para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Art. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98.

Art. 130 de Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 31. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasas por Permiso de Operación por extracción de Recursos Naturales					
Código	Concepto	Documento	Tasa de permiso de explotación	Medio	Tasa
117.20	Corte de Madera (excepto en	Licencia de	por árbol cortado	Aportación a	30.00

	<i>los casos que sean para construcción de vivienda.)</i>	aprovechamiento no comercial	por motosierrista	reforestación	30.00
118.21-PO	<i>Corte de madera(en cualquier tipo de tenencia)</i>	Permiso de operación	De 1 m3 a 50 m3 De 50 a 100 De 100 a 200 De 200 a 500 De 500 a 1,000 De 1,000 en adelante		3,000.00 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial
118.21-PO	Acarreo de Arena de río, Grava, Piedra, Relleno (Material Selecto) residentes	Permiso de operación Anual a Volquetas 5mts	L. 2,500.00	anual	2,000.00 (116-02)
118.21-PO 116.01-V.V.	Cantera de piedra de Oxido de Hierro y similares	Permiso de operación Anual	Valor de la inversión De 0 a 10 millones De 10 a 20 millones De 20 a 30 millones De 30 a 40 millones De 40 a 50 millones De 50 a 70 millones De 70 a 100 millones De 100 en adelante		Lempiras 10,000.00 15,000.00 20,000.00 25,000.00 30,000.00 60,000.00 90,000.00 100,000.00

Artículo 32. Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L 2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados. **(Código 120.05)**

Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98

Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 33. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Art. 65 de la ley general del ambiente

Artículo 34. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la

constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 11 del presente Plan de arbitrios.

Art. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98.

Artículo 35. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

Art. 130, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo (**Código 121.01**) del uno por ciento (1%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo.

Art. 109 de la Ley de Municipalidades

Artículo 36. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Art. 132 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 37. La presentación extemporánea –después del mes de enero- de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo (**Código 121.01**) sobre el impuesto a pagar.

Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

1.2 PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 38. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud,

se emitirá una constancia ambiental (**Código 118.03**) por valor de L 30.00 por árbol y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente Plan de arbitrios municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con ICF, Quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Arts. 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 39. La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el Artículo 33 de este Plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 40. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L 3,000.00 a L. 6,000.00 por cada árbol afectado según tabla Art. 35 (**código 120.05**)

Art. 72 de Ley de municipalidades.

Artículo 41. Se prohíbe que sin el respectivo permiso extendido por la Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de L 300 a L 5,000.00. (**120.05**)

Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 42. Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículos 13, Num. 2; 14; y 67. Ley de Municipalidades

Artículo 43. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L 2,000 por quema y de L 500 hasta L 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA.

(**Código 120.05**)

Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 44. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental (**Código 118.03**) por valor de L 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa

inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según el Artículo 25. Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 144. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 45. Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Arts. 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

<i>Código</i>	<i>Madera de pino</i>	<i>Costo /Metro Cúbico</i>
116.05	<i>Venta de Madera de Pino en Bosque Nacional (según precio Última Subasta)</i>	355.00
116.05	<i>Venta de Madera de Pino en terreno Privado</i>	355.00
116.05	<i>Venta de Madera de Pino en Terreno Ejidal mayor de 30 centímetros</i>	355.00
116.05	<i>Venta de madera de Pino en terreno Ejidal menor de 30 centímetros Raleo</i>	355.00
116.05	<i>Venta de Madera Muerta Terreno Ejidal</i>	280.00

Artículo 46. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

Art. 74. Ley de

Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa por corte de árboles maderables (116.05)

<i>Maderable</i>	<i>Costo /Árbol Lps</i>
<i>1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro</i>	100.00
<i>De 30.5 centímetros a 50 centímetros</i>	200.00
<i>De 50 centímetros en adelante</i>	500.00
<i>Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	50.00
<i>Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	100.00

Tasa por corte de árboles en alto riesgo

<i>Árboles de alto riesgo</i>	<i>Costo/Árbol Lps</i>
<i>1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)</i>	30.00
<i>De 30.5 cm a 50 centímetros</i>	50.00
<i>En veda</i>	500.00
<i>Muerto</i>	300.00

Tasa por corte de árboles maderables en veda

<i>Maderable especie en veda</i>	<i>Costo/Árbol Lps</i>
<i>Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	1,000.00
<i>Menor de 25 años y de 30.5 cm a 40 centímetros</i>	1,500.00
<i>Mayor de 25 años y de 40 centímetros en adelante</i>	2,500.00
<i>Muerto</i>	1,000.00

Tasa por corte de árboles históricos

<i>Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)</i>	<i>Costo/Árbol Lps</i>
<i>Mayor de 25 años o con valor cultural</i>	2,000.00
<i>Histórico especie en veda</i>	4,000.00
Muerto	2,000.00

Tasa por corte de árboles ornamentales

<i>Ornamental</i>	<i>Costo/Árbol Lps</i>
<i>Menores de 6 pulgadas</i>	20.00
<i>Entre 6 y 12 pulgadas</i>	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

Artículo 47. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de doscientos lempiras (L 200.00) por árbol no plantado. **(Código 120.05)**

Art. 84. Ley de Municipalidades.

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 48. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Sanciones por corte de árboles (120.05)

Multa por corte de árboles frutales

<i>Frutal</i>	<i>Costo / Árbol Lps</i>
<i>1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor</i>	500.00
<i>Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	800.00
<i>Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	50.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	80.00

Multa por corte de árboles maderables

<i>Maderable</i>	<i>Costo / Árbol Lps</i>
<i>1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor</i>	600.00
<i>De 30.5 cm a 40 centímetros</i>	2,000.00
<i>De 40 cm en adelante</i>	5,000.00
<i>Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	500.00
<i>Muerto 30.5 cm (12 pulgadas) a 40 cm</i>	800.00
Muerto de 40 cm en adelante	1,500.00

Multa por corte de árboles de alto riesgo

<i>Árboles de alto riesgo</i>	<i>Costo/Árbol Lps.</i>
<i>1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor</i>	200.00
<i>Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	400.00
En veda	2,000.00

Muerto	300.00
---------------	--------

Multa por corte de árboles maderables en veda

<i>Maderable especie en veda</i>	<i>Costo/Árbol Lps.</i>
<i>Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	4,000.00
<i>Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm a 40 cm</i>	6,000.00
<i>Mayor de 25 años y de 40 cm en adelante</i>	10,000.00
Muerto	3,000.00

Multa por corte de árboles maderables e Históricos

<i>Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)</i>	<i>Costo/Árbol Lps.</i>
<i>Mayor de 25 años con valor cultural</i>	4,000.00
<i>Histórico especie en veda</i>	6,000.00
Muerto	3,000.00

Multa por corte de árboles Ornamentales

<i>Ornamental</i>	<i>Costo/Árbol Lps</i>
<i>Menores de 15 cm (6 pulgadas)</i>	50.00
<i>Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)</i>	70.00
<i>Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)</i>	100.00

1.3 AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 49. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Art. 33. Ley general del Ambiente.

Artículo 50. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 50,000 a L 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. **(Código 120.05)**

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 51. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la

Secretaría de Salud, para lo que deberá solicitarse una constancia ambiental por valor de L 200.00, previa inspección del sitio. **(Código 118.03)**

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 25,000.00 a L 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto. **(Código 120.05)** Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 52. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L 200.00. **(Código 118.03)**

Artículo 53. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Deberá cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L 200.00 si es para uso residencial y L 500.00 si es para uso agroindustrial. **(Código 118.03)** Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 54. EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L 300.00 por pozo y L1,000.00 para uso agroindustrial. **(código 117.19)**

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

2. SANEAMIENTO AMBIENTAL

2.1 SERVICIOS

Artículo 55. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Art. 75. Ley General del Ambiente.

Artículo 56. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá

solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de L200.00. Previo a la emisión de la Constancia, el Departamento de Servicios Públicos y la Unidad Municipal Ambiental realizarán una inspección en el sitio. **(código 118.03)**

Art. 75. Ley General del Ambiente.

Artículo 57. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

Art. 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L 1,000.00 en usos domésticos y L 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **(código 120.10)**

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo 58. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L 500.00 por primera vez, multa de L 1,000.00 por segunda vez y L 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación. **(código 120.10)**

Art 72 de la ley de policía y convivencia social

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Servicio de limpieza de solares baldíos

Artículo 59. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será :

Arts. 75; 147; 151 literal a); 152, literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa para limpieza de solares baldíos

<i>Concepto</i>	<i>Costo en lempiras por metro cuadrado</i>
Solares Baldíos urbanos de 500 mts.	500.00
Solares Baldíos urbanos de 1,000 mts.	1,000.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas

Artículo 60. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L 3,000.00 ni mayor de L 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. **(código 120.10)**

Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente

Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la ley general del Ambiente.

Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 61. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio

Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Regulación de letrinas

Artículo 62. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de L 200.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. **(Código 118.03)** La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L 500.00 a L 1,500.00 para viviendas y hasta L 20,000.00 para el sector industrial. **(código 120.10)**

Art. 13, num. 16.

Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 63. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas

Art. 42 del Código de Salud.

Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 64. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L 500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental. **(código 120.10)**

Art. 34.. Ley

de Policía y de Convivencia Social.

Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo 65. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Art. 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 66. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de 2 mil a 5 mil lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la

multa. **(código 120.10)**
Municipalidades

Art. 164. Reglamento de la Ley de

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 67. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

Art. 13, numerales. 2, 3, 7 y 16; Art. 14, num. 6; Art. 25, num. 1 y 7. Ley de Municipalidades

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 68. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L 1,000.00 mil Lempiras, sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. **(código 120.10)**

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 69. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L100.00 a L 3.000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. **(código 120.10)**

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 70. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella. **(Código 120.10)** Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 71. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 500.00, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio. **(código 120.10)** Art. 164. Reglamento de la Ley de la Ley de Municipalidades

Artículo 72. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios. **(código 120.10)** Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 73. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L 2,000.00 a L 5,000.00 y a las empresas de L 5,000.00 a L 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación. **(código 120.10)** Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Del Peligro Ambiental

Artículo 74. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente.

Artículo 75. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 76. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social.
Art. 29, lit. d). Ley general del Ambiente.

3. CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

3.1 RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 77. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 78. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. (código 120.10 **(código 120.99)**)

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 79. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L 50.00 por metro cuadrado o fracción. **(código 118.14)**

La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará L 50.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. **(código 118.14)**

La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagará L 50.00 anuales por metro cuadrado. **(Código 118.14)**

Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana, L 20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales. **(código 118.14)**

Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada metro cuadrado L 250.00 anuales. **(Código 118.14)**

3.2 PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 80. La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de

sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L 500.00 (código 118.15)

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 81. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. En caso de incumplimiento a este artículo debidamente comprobado mediante denuncia interpuesta por los vecinos u organizaciones locales afectadas no se otorgara Permiso de Operación hasta tanto no cumpla con las normas técnicas establecidas para estos negocios en el territorio nacional. En caso de estar gozando de Permiso de Operación podrá cancelarse en cualquier momento en aplicación de este Artículo.

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 82. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa entre L 500.00 a L 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. (código 120.10)

Art. 142, Num. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 83. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 84. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L 50 diarios, mensual se cobraran L 200 respetando los niveles ya descritos en el artículo 136 de este plan. (código 118.15)

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 85. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L 2,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas. **(código 120.10)**

3.3 INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 86. La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de ordenamiento territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Art. 13, numerales 1, 2 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades

Art. 164. Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 87. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Art. 13, numerales 3 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades

Art. 9, Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Arts 13 y 17 Reglamento del SINEIA.

Artículo 88. A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA.
- Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA, la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, aprobado por SERNA.
- La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de ordenamiento territorial municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

Art. 12, numeral 6; Art. 7; Art. 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades

Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Arts 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente

Art. 33. Reglamento del SINEIA.

Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No.181-2007

Artículo 89. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la tabla de la sección permisos de operación.

4. SERVICIOS

4.1 SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 90. Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Derechos de servidumbre

Artículo 91. Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales)

Artículo 92. En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- a. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tares ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.

- e. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 93. Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley forestal, de áreas protegidas y vida silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: microcuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Capítulo VII

De la Tasa por Destazo

Artículo 94 La Tasa por destazo es la que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Código	Concepto	Tasa L.
1-11-118-99	Ganado Mayor	153.75
1-11-118-99	Ganado Menor	76.88

Para efectos de esta tasa se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: El Ganado Vacuno, caballar, asnal y mular.
 - b. Ganado Menor: Ganado Porcino Caprino y ovino.
- (Según artículo 134 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrá pagar esta tasa mediante recibos, talonarios debidamente autorizados por la municipalidad

Nota: Llevar un registro de control de animales sacrificados (Ganado mayor y menor), por medio de la oficina de la Dirección Municipal de Justicia.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

ARTÍCULO 95: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno enfermo y en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 96: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 97: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrateado con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo

estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 98: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 99: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 100: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 101: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 102: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 103: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
 Matrícula de Vehículos.
 Matrícula de Armas de Fuego.
 Matrícula de Marcas para herrar.
 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 ➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 Limpieza de solares baldíos.
 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 Licencia para explotación de productos naturales;
 Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 Tasas por control e inspección ambiental
 Otros similares.

Capítulo II **Tasas por Servicios Regulares**

Tren de Aseo

Artículo 104: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-117-04	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-117-04	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-117-04	Industrial	100.00	1,200.00
04	1-11-117-04	Gubernamental	50.00	600.00

Agua Potable

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-117-01-01	Habitacional	75.00	900.00
02	1-11-117-01-02	Comercial	112.50	1,350.00
03	1-11-117-01-03	Industrial	180.00	2,160.00

Alcantarillado Sanitario

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-117-02-01	Habitacional	45.00	540.00
02	1-11-117-02-02	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-117-02-03	Industrial	100.00	1,200.00
04	1-11-117-02-04	Gubernamental	60.00	720.00
05	1-11-117-02-05	Hoteles y Apartamentos	L.20.00 por habitación	
06	1-11-117-05	Derecho a conexión	2,000.00	500.00

Cada mes se realizara un operativo de limpieza mensual coordinado con secretaria de Salud, Oficina de Desarrollo Comunitario, Dirección Municipal de Justicia, OMM e instituciones Educativas.

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

Nº	Código	Concepto	Tasa por conexión L.	Tasa por reconexión L.
01	1-11-117-05	Conexión de agua potable	De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan	De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan
02	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado sanitario	2,000	500.00

Alquiler Rastro Público Municipal

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-117-07	Ganado Mayor	80.00
02	1-11-117-07	Ganado Menor	60.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de la tasa por destazo.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado vacuno, incluyendo el porcino, caprino y ovino, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 105: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Centro Comunal Municipal

Artículo 106: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa diaria L.
01	1-12-125-06	Alquiler de Salón para fiesta	1,000.00
02	1-12-125-06	Alquiler para reuniones y eventos especiales	500.00
03	1-12-125-06	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	500.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa L.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza por las empresas comerciales	600.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	200.00

Uso de cementerios

Artículo 107: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

El uso de lotes en el cementerio es gratis por la población sin embargo cuando se quiera adquirir el derecho de propiedad pagara:

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-02	Inhumaciones y Exhumaciones	100.00
02	2-22-220-03	De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área Cementerio	500.00

		General	
03	2-22-220-03	De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área San Ramón	500.00
04	1-11-118-02	Construcción de Mausoleos por Mts ²	700.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lozas por Mts ²	100.00
04	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	100.00

En el caso del cementerio General esta prohibido enterrar debido a la sobrepoblación de cuerpos, salvo a que los familiares hayan construido un mausoleo, un predio anteriormente

Mantenimiento Cementerios

Nº	Código	Concepto	Tasa anual L.
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza de cementerios	20.00

Esta tasa se cobrara anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos y rurales

DOMINIOS PLENOS Art. 70

a. Área Urbana: Se cobrara en función al valor catastral, entendida la ubicación del predio, los terrenos urbanos ejidales podrán ser vendidos a sus tenedores mediante solicitud, pagando el 10% del valor catastral o en su defecto al valor real del inmueble. (código 220.04)

b. Ejidal Rural:

Por metros L. 50.00 por m²

Por metro, por el 10% sobre el valor catastral.

c. Área Urbano Marginal (entendido a las áreas que cuentan con los servicios básicos y donde existen asentamientos humanos, los cuales son parte del dominio de la municipalidad)

Por metros área urbana L. 40.00 por m²

Por metro el 10% sobre el valor catastral

Arrendamiento de Equipo

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa diaria L.
01	1-12-125-06	Servicios de Volqueta por área Urbana pagará sin cargadores	500.00
		Arena de rio Piedra de rio	600.00
02	1-12-125-06	Y en área Rural (Aldeas) según kilometraje de 0 a 10 km. Sin cargadores	800.00
	1-12-125-06	De 11 a 20 Km. Sin cargadores	1,200.00
	1-12-125-06	De 21 a 30 Km. Sin cargadores	1,700.00
	1-12-125-06	De 31 a 40 Km. Sin cargadores	3,000.00
	1-12-125-06	Fuera del municipio	3,500.00
03	1-12-125-06	Fuera del municipio	4,500.00

Y más dependiendo de la distancia

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 108: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa L.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
02	1-11-118-04	Certificaciones año actual	100.00
03	1-11-118-04	Certificaciones años anteriores	120.00
04	1-11-118-04	Constancias varias	25.00
05	1-11-111-01	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	5.00
06	1-11-111-01	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	50.00
07	1-11-111-01	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	30.00
08	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	20.00
10	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro urbana y rural	150.00
11	1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro área rural	80.00
12	1-11-118-06	Casas Distribuidoras de artículos electrodomésticos y otros a domicilio	300.00
13	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta metro lineal	50.00
14	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
15	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	Acuerdo
16	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	200.00
17	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	150.00
18	1-11-118-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	100.00
19	1-11-118-	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez	500.00

	99	anual	

Artículo 109. Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su artículo 28 inciso a) correspondiente al decreto No.181-2007, en el sentido de que SERNA, delegará en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las **licencias ambientales dentro de las categorías I y II para la categoría III la responsable será la SERNA.**

Artículo 110. El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale, la misma se cobrará a los establecimientos Industriales, Comerciales y de servicios en el caso de apertura e inicio de operaciones.

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio.

Art. 5. Ley General del Ambiente.

Art. 74 Ley de Municipalidades

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios

Tasas por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña (por cada 500 leños)	Autorización	30 .00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles (por cada 50 postes)	Autorización	30.00
Aprovechamiento por árbol	Licencia no comercial	30.00
Fabricación de carbón	Constancia	400.00
Cambio de vegetación por hectárea	Constancia Ambiental Agro industrial	2,000.00

Tasas por establecimientos industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Tejeras	Constancia industrial	1,500.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Constancia industrial	1,500.00
Avícolas	Constancia agroindustrial	5,000.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia agroindustrial	1,000.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Taller de carpintería y ebanistería	Constancia industrial	1,500.00
Talleres de soldadura y balconería	Constancia industrial	1,500.00
Taller de Reparación de armas de fuego	Constancia industrial	1,500.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia industrial	1,500.00
Taller de mecánica	Constancia industrial	1,500.00
Procesadoras de carne , carnicería y mariscos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia agroindustrial	1,500.00

Secadoras de café por cada una	Constancia industrial	4,000.00
Fábrica de mosaicos	Constancia industrial	1,500.00
Palilleras	Constancia industrial	1,500.00
Aserraderos	Constancia industrial	6,000.00

Tasas de establecimientos comerciales de servicios

Concepto	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Constancia ambiental	1,000.00
Refrigeración y aire acondicionado	Constancia ambiental	1,000.00
Discomóvil	Constancia ambiental	1,000.00
Discotecas	Constancia ambiental	1,000.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia ambiental	1,000.00
Centro de enseñanza privados	Constancia ambiental	1,000.00
Rockolas	Constancia ambiental	1,000.00
Venta de madera	Constancia ambiental	1,500.00
Gasolineras	Constancia industrial	20,000.00
Minisúper	Constancia ambiental	1,000.00
Supermercado y bodega	Constancia ambiental	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00
Llantera	Constancia ambiental	1,000.00
Plantas extractoras de aceite	Constancia industrial	1,500.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia ambiental	1,000.00
Transporte inter-urbano c/unidad	Constancia ambiental	1,000.00
Oficinas contables	Constancia ambiental	1,000.00
Videos juegos y venta de películas	Constancia ambiental	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00

Artículo 111. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por emisión de constancias ambientales

Extracción de recursos naturales no renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Extracción de material por m³	Constancia ambiental	Una	500.00
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Una	500.00

Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales pequeños proyectos categoría I y II	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500
Autorización de UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500

envasada			
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	2,500

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00

Establecimiento Industrial

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Establecimientos de centros comerciales

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyectos Tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyecto Tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyecto tipo 3 Trámite en la SERNA	Licencia ambiental	Inspección y control	0.00
Antenas de Telefonía Móvil	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,500.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	20,000.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Pecuarios y Permisos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Ganado mayor (Carnicería y alquiler de rastro)	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Ganado menor (carnicería y alquiler de rastro)	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Moto sierras de uso comercial	Matrícula	Inspección y control	750.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Rótulos y anuncios comerciales por metro 2	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00

Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle por día	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Propaganda con sonido y fines comerciales por día	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00

EXTRACCIÓN DE RECURSOS

Código	Tipo	Valor
1-11-118.04	a. Autorización para el aprovechamiento de 500 leños	30.00
1-11-118.04	b. Autorización para aprovechamiento de 50 postes	30.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 112 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

INDUSTRIALES

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-118-21	Agricultura Ganadería, caza, selvicultura	Por declaración	Por declaración
2	1-11-118-21	Matanza de Ganado, conservación y Preparación de carnes	Por declaración	Por declaración
3	1-11-118-21-29	Fabricación de productos Lácteos	Por declaración	Por declaración
4	1-11-118-21-58	Secadoras por cada una	4,000.00	4000.00
5	1-11-118-21-57	Fabricación de productos de Panadería	500.00	500.00
6	1-11-118-21-102	Palilleras	10,000.00	10,000.00
7	1-11-118-21-103	Aserraderos	20,000.00	20,000.00

8	1-11-118-21	Fabrica Taller de artículos de madera	300.00	300.00
9	1-11-118-21-28	Ladrilleras	250.00	250.00
10	1-11-118-21-105	Hojalatería	300.00	300.00
11	1-11-118-21-104	Bloqueras	2,000.00	2,000.00
12	1-11-118-21-106	Fabricación de Mosaicos	2,000.00	2,000.00
13	1-11-118-21-107	Tejeras	500.00	500.00
14	1-11-118-21	Empresa de Telefonía celular de Tigo y claro(por antena)	100,000.00	100,000.00
15	1-11-118-21	Antenas de internet TV claro (parabólica Satelital)	10,000.00	10,000.00
16	1-11-118-21	Cantinas, Expendios de aguardientes Urbano	2,500.00	2,500.00
17	1-11-118-21	Cantinas, Expendios de aguardientes Rural	1,500.00	1,500.00
18	1-11-118-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	1,000.00	1,000.00
19	1-11-118-21	Industrias Diversas no Clasificadas	Por declaración	Por declaración

COMERCIAL

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-118-21-11	Casas Comerciales	5,000.00	5,000.00
2	1-11-118-21	Mini Comerciales y Variedades	2,500.00	2,500.00
3	1-11-118-21	Almacenes	5,000.00	5,000.00
4	1-11-118-21	Tiendas de calzado y ropa	5,000.00	5,000.00
5	1-11-118-21	Bazares	3,000.00	3,000.00
6	1-11-118-21	Abarroterías	5,000.00	5,000.00
7	1-11-118-21	Bodegas de granos	5,000.00	5,000.00
8	1-11-118-21	Depósitos y Almacenistas	5,000.00	5,000.00
9	1-11-118-21	Gasolineras	20,000.00	20,000.00
10	1-11-118-21-43	Farmacias	3,500.00	3,500.00
11	1-11-118-21	Puestos de Venta de Medicina	2,500.00	2,500.00
12	1-11-118-21-10	1.Supermercados	15,000.00	15,000.00
13	1-11-118-21-09	Ferreterías	6,000.00	6,000.00
14	1-11-118-21-01	Pulperías 1 categoría mas de L. 300,000.00	Según volumen venta	Según volumen venta
14	1-11-118-21-02	Pulperías 2 categoría de L. 180,000.00 a L. 300,000.00	1,200.00	1,200.00
15	1-11-118-21-03	Pulperías 3 categoría de L. 50,000.00 a L. 180,000.00	600.00	600.00
16	1-11-118-21-04	Pulpería 4 categoría de 0.01 a L. 50,000.00	300.00	300.00
17	1-11-118-21-06	Glorietas y Casetas	300.00	300.00
18	1-11-118-21-05	Venta de Ropa y Zapatos	2,000.00	2,000.00

19	1-11-118-21-66	Puestos de Venta de Artículos Usados	300.00	300.00
20	1-11-118-21-63	Distribuidores de artículos	2,500.00	2,500.00
21	1-11-118-21-83	Carnicerías	500.00	500.00
21	1-11-118-21-65	Peletería y Talabartería Jarcia Venta de Monturas	500.00	500.00
22	1-11-118-21-67	Tapicería	1,500.00	1,500.00
23	1-11-118-21	Librería y Papelerías categoría A de L. 500,001.00 en adelante declaración	4,000.00	4,000.00
24	1-11-118-21	Librería y papelería categoría B de L. 250,001 a L. 500,000.00	2,500.00	2,500.00
25	1-11-118-21	Librería y Papelería categoría C de L. 1.00 a L. 250,000.00	1,500.00	1,500.00
26	1-11-118-21-68	Porquerizas	1,000.00	1,000.00
27	1-11-118-21-100	Crianza de Pollos	1,000.00	1,000.00
28	1-11-118-21	Venta de Comidas Rápidas (Pollo frito, hamburguesas, pizzas ,similares)	4,000.00	4,000.00
29	1-11-118-21-49	Heladerías	200.00	200.00
30	1-11-118-21	Puesto de venta de Ropa y Achinería	500.00	500.00
31	1-11-118-21	Puesto de Venta de Artesanías	300.00	300.00
32	1-11-118-21	Floristería	200.00	200.00
33	1-11-118-21	Intermediario Grande de Café registrado	3,500.00	3500.00
34	1-11-118-21	Intermediario Pequeño	1,000.00	1,000.00
35	1-11-118-21	Agropecuarias; venta de productos agrícolas y de veterinaria.	2,500.00	2,500.00
36	1-11-118-21	Cooperativas Dedicadas a la Actividad. Comercial, Agroforestal y Agrícola	2,000.00	2,000.00
37	1-11-118-21-97	Venta de Celulares, tarjetas, accesorios y otros	2,000.00	2,000.00
38	1-11-118-21	Cooperativas de Ahorro y Crédito art. 66 Ley de Municipalidades	10,000.00	10,000.00
39	1-11-118-21	Venta de Motocicletas	2,000.00	2,000.00
40	1-11-118-21-23	Venta de repuestos Automotrices, accesorios y grasas y lubricantes	3,000.00	3,000.00
41	1-11-118-21-50	Yonker Venta de repuestos usados	3,000.00	3,000.00
42	1-11-118-21	Venta de Repuestos Motocicletas	1,500.00	1,500.00
43	1-11-118-21	Venta de Neumáticos y Cámaras de Aires	1,000.00	1,000.00
44	1-11-118-21	Viveros (venta de Plantas)	500.00	500.00
45	1-11-118-21	Venta de madera de pino (pie tablar)	1,000.00	1,000.00
46	1-11-118-21	Joyería y Bisutería	500.00	500.00
47	1-11-118-21-27	Billares	1,000.00	1,000.00
48	1-11-118-21-82	Venta de Cervezas categoría A mas de 100,001.00 en adelante anual	4,000.00	4,000.00
49	1-11-118-21-101	Venta de cervezas categoría B de 50,001.00 a 100,000.00	3,000.00	3,000.00
50	1-11-118-21-108	Venta de cervezas categoría C menos o	2,000.00	2,000.00

		hasta de 50,000.00		
51	1-11-118-21	Venta de Licores Nacionales	5,000.00	5,000.00
52	1-11-118-21	Venta de Licores Nacionales e Internacionales	10,000.00	10,000.00
53	1-11-118-21	Venta de Combustibles	5,000.00	5,000.00
54	1-11-118-20	Lotificadoras	SEGÚN CONVENIO	SEGÚN CONVENIO
55	1-11-118-21	Venta de Verduras en carro parlante	2,500.00	2,500.00
56	1-11-118-21	Puesto Venta de Verduras local	500.00	500.00
57	1-11-118-21-99	Venta de Huevos	1,000.00	1,000.00
58	1-11-118-21	Otros establecimientos no clasificados	Por declaración	Por declaración

DE SERVICIO

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-118-21	Servicios de Transporte por unidad	2,500.00	2,500.00
2	1-11-118-21	Moto taxi y Trocos locales por unidad	1,000.00	1,000.00
3	1-11-118-21	Salas de bellezas, barberías y gimnasios	1,000.00	1,000.00
4	1-11-118-21	Radio Emisoras	3,000.00	3,000.00
5	1-11-118-21	Compañías Televisoras por cable Satelital Local Rural	5,000.00	5,000.00
6	1-11-118-21	Compañías Televisoras por Cable Interdepartamental	10,000.00	10,000.00
7	1-11-118-21	Compañías Televisoras por cable local Satelital	25,000.00	25,000.00
8	1-11-118-21	Comedores y cafeterías	1,500.00	1,500.00
9	1-11-118-21-08	Restaurantes	2,500.00	2,500.00
10	1-11-118-21	Casas Funeraria	1,500.00	1,500.00
11	1-11-118-21	Discomóviles	2,000.00	2,000.00
12	1-11-118-21	1.Discoteca	6,000.00	6,000.00
13	1-11-118-21	Rockolas	200.00	200.00
14	1-11-118-21	Carwash	2,000.00	2,000.00
15	1-11-118-21	Circos Comedias	4,000.00	4,000.00
16	1-11-118-21	Bufetes Jurídicos	2,000.00	2,000.00
17	1-11-118-21	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	1,000.00	1,000.00
18	1-11-118-21	Laboratorios médicos dentales	800.00	800.00
19	1-11-118-21	Juegos de Salón (Ataris)	400.00	400.00
20	1-11-118-21	Foto Estudio	1,000.00	1,000.00
21	1-11-118-21	Ciber Café e Internet	1,000.00	1,000.00
22	1-11-118-21	Centros de Computación	600.00	600.00
23	1-11-118-21	Oficinas Contables	1,000.00	1,000.00
24	1-11-118-21	Empresas de Consultoría	2,000.00	2,000.00
25	1-11-118-21-109	Servicios Secretariales	500.00	500.00
26	1-11-118-21	Centros de enseñanza Privados	5,000.00	5,000.00

27	1-11-118-21	Molinos que prestan servicios a particulares	250.00	250.00
28	1-11-118-21	Instituciones Bancarias, Casas de cambio	10,000.00	10,000.00
29	1-11-118-21	Loterías Electrónicas	10,000.00	10,000.00
30	1-11-118-21	Bingo	200.00	200.00
31	1-11-118-21	Hoteles, Moteles,	2,000.00	2,000.00
32	1-11-118-21	hospedajes pensiones y similares	1,000.00	1,000.00
33	1-11-118-21-20	Talleres de Costura Categorías A	400.00	400.00
34	1-11-118-21-98	Talleres de Costura Categorías B	200.00	200.00
35	1-11-118-21	Talleres de Balconearía	1,000.00	1,000.00
36	1-11-118-21	Talleres de Carpintería y Ebanistería	1,000.00	1,000.00
37	1-11-118-21	Talleres de Mecánica Automotriz	1,000.00	1,000.00
38	1-11-118-21	Taller de Enderezado y Pintura	1,500.00	1,500.00
39	1-11-118-21	Taller de Motos	700.00	700.00
40	1-11-118-21	Taller de Bicicletas	500.00	500.00
41	1-11-118-21	Taller Herrería	200.00	200.00
42	1-11-118-21	Talleres de Zapatería	100.00	100.00
43	1-11-118-21	Taller de Reparación de Armas de Fuego	500.00	500.00
44	1-11-118-21	Taller de Electricidad y Electrónica	500.00	500.00
45	1-11-118-21	Taller de Llanteras	500.00	500.00
46	1-11-118-21	Talleres de Refrigeración	1,000.00	1,000.00
47	1-11-118-21	Taller Reparación de Celulares	200.00	200.00
48	1-11-118-21	Casas de empeños	1,000.00	1,000.00
49	1-11-118-21	Distribuidores de Recargas Electrónicas y Tarjetas para celulares	5,000.00	5,000.00
50	1-11-118-21	Servicio postal y telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00
51	1-11-118-21	Empresas Distribuidoras agua Purificada	7,000.00	7,000.00
52	1-11-118-21	Servicios de energía eléctrica	10,000.00	10,000.00
53	1-11-118-21	Parques y Lugares de Recreo cancha futbol	1,500.00	1,500.00
54	1-11-118-21	Otros Servicios no calificados	Por declaración	Por declaración
55	1-11-118-21	Fotocopiadoras	1,500.00	1,500.00

A los Negocios industrial, comercial y de servicios deberán individualizar la actividad comercial, con el personal idóneo (Ejemplo las farmacias) y los Registros Contables por departamento.

En el caso de las Compañías de Televisión por cable deberán pagar por Tasa a la Tesorería Municipal el 0.25 centavos por metro lineal de cable tendido en el área urbana.

Artículo No. 113 Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria, extender a las empresas o negocios el permiso de operación y renovación de los mismos, los negocios que no aparezcan especificados en este Plan, pagaran anualmente según la siguiente tabla y capital social así:

De Lps.	A Lps.	Pagara
1.00	5,000.00x2.00%	L. 100.00
5,000.00	15,000.00x1.75%	175.00
15,000.00	30,000.00x1.75%	265.50
30,000.00	55,000.00x1.50%	375.00

55,000.00	100,000.00x1.25%	565.50
100,000.00	200,000.00x1.25%	1,250.00
200,000.00	500,000.00x1.25%	3,750.00
500,000.00	1,000,000.00x1.25%	6,250.00
1,000,000.00	En adelante x..75%	-----

Para Compañías Constructoras, Consultores Individuales y Supervisoras Pagarán Permiso de Operación de acuerdo a la Tabla Siguiente: **(Código 118.21)**

De Lps	A Lps	Pagará Lps.
0	10,000,000.00	10,000.00
10,000,000.00	20,000,000.00	15,000.00
20,000,000.00	30,000,000.00	20,000.00
30,000,000.00	40,000,000.00	25,000.00
40,000,000.00	50,000,000.00	30,000.00
50,000,000.00	70,000,000.00	60,000.00
70,000,000.00	100,000,000.00	90,000.00
100,000,000.00	En adelante	100,000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 114 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-118-15	Camiones grandes diario	250.00
02	1-11-118-15	Camiones pequeños diario	175.00
03	1-11-118-15	pick– up o Pailas o turismos diario	50.00

Matrimonios

Artículo: 115 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización Autenticada en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	150.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área	300.00

	urbana	
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a extranjeros	500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 116 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	100.00
02	1-11-118-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	150.00
03	1-11-118-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	200.00
04	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	200.00
05	1-11-118-08	Furgones y remolques	200.00
06	1-11-118-08	Motocicletas de todo tipo	100.00
07	1-11-118-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	100.00

Armas de fuego

Artículo 117: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse y solicitar Constancia en el Departamento Municipal de Justicia la que pagaran en la Tesorería Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-12	Calibre 22	250.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	250.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	250.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	250.00
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	250.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 118: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
02	1-11-118-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	100.00
03	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	100.00
04	1-11-118-11	Matricula de latas de café	100.00
05	1-11-118-11	Bascula	250.00
06	1-11-118-11	Matricula de Agricultores y Ganaderos	100.00
07	1-11-118-04	Autorización para el aprovechamiento de 500 leños	30.00
08	1-11-118-04	Autorización para aprovechamiento de 50 postes	30.00
09	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
10	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse cada año en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura L.	Renovación L.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	750.00	750.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra domestica	500.00	500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 119: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por la revisión y Aprobación de Planos de la Construcción Pagarán los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra: **1-11-118-18**

De Lps.	A Lps.	Pagarán
---------	--------	---------

1.00	5,000.00	L. 50.00
5,001.00	10,000.00	100.00
10,001.00	20,000.00	150.00
20,001.00	30,000.00	200.00
30,001.00	40,000.00	250.00
40,001.00	50,000.00	300.00
50,001.00	60,000.00	350.00
60,001.00	70,000.00	400.00
70,001.00	80,000.00	500.00
80,001.00	90,000.00	600.00
90,001.00	100,000.00	700.00
100,001.00	200,000.00	1,000.00
200,001.00	300,000.00	2,000.00
300,001.00	500,000.00	3,000.00
500,001.00	750,000.00	4,000.00
750,001.00	999,000.00	5,000.00
1,000,000.00	En adelante	1 %

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L. 80,000.00 en adelante deben presentar Planos de la obra debidamente autorizados por un ingeniero civil. Todo permiso de construcción entra en vigencia a partir de la fecha de solicitud de la misma y tendrá un periodo de vencimiento de 6 meses.

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millar L.
02	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos	70.00
03	1-11-118-17	Supervisión y alineamiento	50.00
05	1-11-118-17	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana primera vez	No se cobra
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	200.00
06	1-11-118-19	Medidas y Remedidas de terrenos Por servicios de agrimensura en el área rural el interesado pagara gastos de transporte y de la siguiente forma: De 1 a 5 manzanas, pagara De 6 a 20 manzanas por cada manzana pagara De 20 a mas pagara por cada manzana	L. 500.00 300.00 200.00
08	1-11-118-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	De acuerdo a tabla
09	1-11-118-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% permiso inicial
10	1-11-118-99	Elaboración de planos	500.00
11	1-11-118-03	Constancias catastrales	100.00
	1-11-118-03	Constancia Dominio Pleno	100.00

Artículo 120: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 121: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 122 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas L.
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	50.00
05	1-11-118-99	Colocación de carpas grandes promocionales por día	600.00
06	1-11-118-99	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	300.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle de no pavimentada por metro lineal	250.00
08	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	700.00

Artículo: 123 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 124 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	200.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	150.00
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	150.00
04	1-11-118-	Rótulos pintados en la pared pequeños	100.00

	14		
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	45.00
07	1-11-118-14	Rótulos Luminosos	250.00
08	1-11-118-14	Publicidad en los Sitios Públicos	100.00
09	1-11-118-14	Por cada Placa o rotulo Profesional, Comercial o Industrial, pintado o dibujado horizontalmente a las paredes del edificio	100.00
10	1-12-120-08	La fijación o instalación de Rótulos sin el pago previo del permiso, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor.	Doble del valor

Vehículos altoparlantes

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-14	Vehículos altoparlantes por día	150.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 125: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 126: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 127: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 128: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 129: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales

- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 130: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 131: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 132: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 133: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la

concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 134: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 135: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 136: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-121-01 RECARGO 1-12-126-01INTERES	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-07	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	Art. 154 del reglamento
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% impuesto a pagar art. 154 reglamento
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% impto a pagar 1er mes art. 154 reglamento
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo	Art. 154 del reglamento

		mes	
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Art. 155 reglamento
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Art. 155 reglamento
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Art. 155 reglamento ley
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Una multa equivalente a un mes Art. 155 reglamento
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar Art. 156 de reglamento
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	50 por día de atraso art 160 reglamento
11		Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	La tasación de negocios Art 122-a del reglamento

Por falta de autorizaciones de negocios

Nº	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L50.00 a 500 .00 Por primera vez art 157 reglamento
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Atr.157 Doble de la multa
03	1-12-120-14	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del negocio
04	1-12-120-99	Multa por no Ventear	

Por falta de Permisos de Construcción

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
05	1-12-120-10	Por construir con permiso vencido	Al propietario de la obra 1% al maestro de la obra L.500.00
06	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L.500.00
07	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	L.1000.00
		Multa por operar sin permiso con las latas de café con medidas de	L.

Por Faltas al medio ambiente

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	10000
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10000
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5000
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300
05	1-12-120-10	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	5000 a 10000
06	1-12-120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de 10000

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa L.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	2,500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	2,000.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	5,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L.500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00

1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 POR Por primera
1-12-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	6000.00
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	5000.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	
1-12-120-01		
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	3,000.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía publica, ya sea ganado mayor y menor	5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 137: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 138: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 139: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 140: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 141: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 142: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 143: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 144: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 145: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 146: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 147: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente,

indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 148: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2015_**.

Artículo 149: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Artículo No. 150) Transcribese este documento a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 151) El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales, particularmente en lo no previsto en este documento.

CUMPLASE:

ANEXO: 1.TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(1-1)	DOS(1-2)	TRES(1-3)	CUATRO(1-4)	SEIS(1-6)
CALIDAD	10	1,426.43	1,790.66	2,329.50	613.23	1,250.00
	15	1,521.58	1,910.11	2,484.89	1,325.68	1,333.38
	20	1,616.73	2,029.56	2,640.28	1,480.92	1,416.76
	25	1,721.62	2,161.23	2,811.57	1,636.15	1,508.68
	30	1,826.51	2,470.17	3,213.48	1,862.30	1,600.60
	35	1,943.85	2,775.83	3,611.12	2,127.26	1,703.42
	40	2,061.20	3,018.57	3,926.90	2,701.45	1,806.26
	45	2,178.54	3,261.31	4,242.68	3,275.63	*
	50	2,295.88	3,504.05	4,558.47	3,772.31	*
	55	*	3,770.96	4,905.69	*	*
	60	*	4,037.86	5,252.91	*	*
	65	*	4,453.21	5,793.24	*	*
	70	*	4,868.56	6,333.58	*	*
	75	*	5,283.91	*	*	*
	80	*	5,699.26	*	*	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(2-1)	DOS(2-2)	TRES(2-3)	CUATRO(2-4)	SEIS(2-6)
CALIDAD	10	2,355.89	2,957.45	3,685.78	2,541.72	2,064.50
	15	2,513.04	3,053.88	3,805.96	2,624.59	2,202.21
	20	2,670.19	3,150.31	3,926.14	2,707.47	2,339.92
	25	2,843.42	3,246.74	4,046.32	2,790.34	2,491.73
	30	3,016.66	3,343.16	4,166.48	2,873.21	2,643.54
	35	*	3,439.59	4,286.66	2,956.08	*
	40	*	3,536.02	4,406.84	3,038.96	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(3-2)	TRES(3-3)	SEIS(3-6)
CALIDAD	10	2,141.35	2,785.71	1,494.80
	15	2,284.19	2,971.53	1,594.51
	20	2,427.03	3,157.35	1,694.22
	25	2,584.49	3,362.20	1,804.14
	30	2,953.93	3,842.81	1,914.06
	35	3,319.45	4,318.32	*
	40	3,609.73	4,695.95	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(4-2)	TRES(4-3)	CINCO(4-5)
CALIDAD	10	3,265.72	4,248.43	*
	15	3,483.56	4,531.82	*
	20	3,701.40	4,815.21	*
	25	3,941.54	*	*
	30	4,504.97	*	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO(6-1)	DOS(6-2)	TRES(6-3)
CALIDAD	10	1,698.11	2,131.71	2,843.02
	15	1,811.38	2,266.85	3,023.26
	20	1,924.65	2,401.99	3,203.49
	25	2,049.52	2,537.12	3,383.71
	30	2,174.39	2,672.26	
	35	2,314.08	2,807.40	*
	40	2,453.78	2,942.54	*
	45	2,593.47	3,077.68	*
	50	2,733.15	3,212.82	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²			
TIPOLOGIA	UNO(A-1)	DOS(A-2)	TRES(A-3)

CALIDAD	10	2,002.28	2,254.28	2,733.20
	15	2,073.32	2,618.75	3,420.57
	20	2,144.35	2,983.22	4,107.93
	25	*	3,347.69	4,795.30
	30	*	3,712.16	3,860.25
	35	*	4,076.63	*
	40	*	4,441.09	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
10			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	803.25
20			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	912.95
30			HORM.REF.	H.REF		TEJA DE BARRO	982.48
40			MADERA	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,002.82
50			HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,227.66
60		MADERA	TUBO GALV.	H.REF		LAMINA DE ZINC	1,327.66
70	H.REF.	MADERA	HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1,427.66

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: GALERA DE POLLOS (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
CODIGO	DESCRIPCION	COSTO POR

	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		METRO CUADRADO
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAMINA DE ZINC	835.8
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	928.67
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1031.86
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1289.82

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M²

CALIDAD	DESCRIPCION						COSTO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	NO	NO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	239.95
20	MADERA RUSTICA	CONCRET O SIMPLE	1/2 AGUA MADERA DE PINO O HIERRO LAMINA DE ZINC	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	787.87
30	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRET O SIMPLE	2 AGUAS ARTESON DE MADERA LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIENTE	1335.79
40	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRET O REGULAR	2 AGUAS ARTESON DE HIERRO LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1883.71

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
	DESCRIPCION	COSTO

CALIDAD	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	914.80
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	947.89
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,243.63

2.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²
--------	------------	---------------------------------------

		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	AZULEJO	**	377.44	**
2	CERAMICA	**	**	374.05
3	PIEDRA	238.63	**	**
4	MARMOL	**	**	1332.41
5	FACHALETA LADRILLO	**	269.57	**

DETALLES ADICIONALES: CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	ADOBE	322.89	380.43	628.35
2	LADRILLO RAFON	720.56	902.12	1026.02
3	BLOQUE DE CONCRETO	624.28	805.84	889.10
4	MALLA CLICLON	229.56	397.99	553.77
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	765.53	947.09	1070.99

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66

AL VOLADIZ O		0.666
--------------------	--	-------

DETALLES ADICIONALES: ESCALERAS (4)

CODIGO	METARIALES	COSTOS LEMPIRAS / ESCALON		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	CONCRETO REF. MOSAICO BARANDA.	482.6	480.29	527.47
2	CONCRERTO REF. BARANDA Y CERAMICA	682.11	736.83	784.01
3	MADERA	*****	480.93	*****
4	HIERRO	*****	1008.05	*****

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: PAVIMENTOS (5)

CODIGO	METARIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	MOSAICO	*****	499.36	*****
2	CONCRETO	*****	591.85	*****

3	ADOQUIN	*****	497.66	*****
4	CERAMICA	*****	499.36	*****

DETALLES ADICIONALES: GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO L. / METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	158.49
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	333.83

3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	509.17
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	684.51
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	769.22
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	853.92
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1312.64

3.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE VALORES DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	326.85	326.85	326.85
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	466.93	466.93	466.93
II CIMIENTOS	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	1,543.71		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	2,398.12		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			2,166.53
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	1,084.06		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,813.49
III ZAPATAS	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,768.36		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		11,557.77	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			14,200.85
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	2,477.47		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		4,586.71	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			2,373.51
IV SOLERAS	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		8,092.00	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			8,781.67
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			4,005.34
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,831.51	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	2,430.99		
V VIGAS	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		5,476.79	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			9,598.08
VI POLINES	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		226.09	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			478.54
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		251.65	
VII COLUMNAS	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			13,844.05
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		7,977.71	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		7,334.86	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		9,448.81	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		12,349.17	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		9,667.06	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			9,885.32
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		6,308.33	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		11,874.86	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			10,540.48

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
VIII PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	153.14		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		328.70	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			328.70
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	115.36		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		140.03	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		241.00	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			218.80
	PISO DE TERRAZO	M2			252.02
	PISO DE TERRAZO	M2		265.00	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 6 cm. de esp.	M2		244.15	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			259.68
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	114.08		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			1,386.45
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			1,315.07
IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		274.32	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		145.70	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		310.95	
	PEDRIMENTADO	M2		308.24	
	PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO	M2		231.23	
X PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	249.21		
	PARED DE ADOBE	M2		362.36	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			476.94
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		805.74	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	166.03		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		260.67	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			331.90
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	232.64		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		395.95	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			407.64
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		148.18	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			452.80
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			478.72
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			400.41

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
X PAREDES	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	183.26		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			616.96
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		170.83	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			417.40
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			484.78
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			618.94
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		598.83	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	474.44		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	186.47		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		364.34	
	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			504.36
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			688.42
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		309.32	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			229.20
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		229.08	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	210.40		
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			452.38
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		251.10	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			341.68
XI ENTREPISOS O LOSAS	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		654.81	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		571.76	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			699.64
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	592.11		
XII TECHOS	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	184.28		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			436.45
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		417.95	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		196.13	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	171.79		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,020.65
	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		532.71	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		243.15	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		449.76	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	357.46		

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII TECHOS	TECHO ART. MAD. COLOR, TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2			788.44
	TECHO ART. MAD. PINO, TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2	408.96		
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO, 1/2 AGUA	M2			434.39
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			205.29
	REPELLO	M2		112.79	
XIV ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		208.23	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			300.36
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			322.99
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		547.22	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		152.02	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		418.43	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			401.92
XV PUERTAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		605.69	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			1,054.82
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2,206.19
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			2,499.27
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBIÑA	M2			1,628.46
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		827.73	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		693.21	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	297.67		
	PUERTA DE TAMBOR	M2	189.39		
XVI VENTANAS	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			771.97
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		679.95	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,040.63	
	VENTANA DE TABLA	M2	293.82		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			2,050.75
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		1,259.14	
	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		166.23	
XVII MUEBLES	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			11,048.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		7,459.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	1,080.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	527.80		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,002.80	

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XVII MUEBLES	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,302.80	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			1,672.80
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			2,677.80
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			272.83
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		99.16	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	93.08		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	160.25		
XIX PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			54.40
	PINTURA VINILICA	M2		44.42	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		40.87	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		39.48	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			33.13
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	5.52		
XX PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			2,276.82
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		2,027.79	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1,904.03		
XXI ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			539.59
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		506.15	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			740.59
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		480.86	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	670.59		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		571.32	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		619.55	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			846.35
	ENCHAPE DE MÁRMOL	M2			1,136.48
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			529.58
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		268.40	
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,339.86
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,042.14		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,248.57	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	720.02		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		443.10	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	85.00		

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,107.04		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		1,192.51	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,431.90
XXIII GRADAS Y BARANDAS	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			10,923.61
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,156.12	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		390.39	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		51.62	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	39.52		
	ESCALERAS DE HIERRO	GRADA		285.00	

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI, EL PARAISO
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2015

Nery Conrado Cerrato Ramírez
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I _____

Regidor II _____

Regidor III _____

Regidor IV _____

Regidor V- _____

Regidor VI _____

Regidor VII _____

Regidor VIII _____

Oralia Piedad Murillo Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL